

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de octubre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 332-2019-CU.- 14 DE OCTUBRE DE 2019.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo tomado en sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el día 14 de octubre de 2019, sobre el punto 2 de agenda reformulado, correspondiente al documento de la sección despacho: Informe Legal N° 1029-2019-OAJ, sobre el Desistimiento del Local de Chucuito de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, el señor Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque, mediante Oficio N° 556-2019-R/UNAC del 11 de octubre de 2019, solicita a la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, en base al Informe N° 03 por el cual concluye que la edificación del Local del Chucuito ya no cuenta con vida útil, informe legal recomendando al Consejo Universitario el desistimiento de dicho local con fines de licenciamiento institucional;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 1029-2019-OAJ (Expediente N° 01080580) recibido el 11 de octubre de 2019, opina al respecto, se tiene que el referido Informe N° 03 es entregado por la Empresa ZAJER S.A.C., según Adjudicación Simplificada N° 002-2019-UNAC-Procedimiento Electrónico "Estudio de Evaluación Estructural del Local Chucuito de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao", en fecha 11 de octubre del 2019, cuyo informe final sobre diagnóstico de evaluación estructural del Edificio-UNAC-2019-001, concluye entre otros aspectos que "...De acuerdo a la antigüedad de la edificación, el inmueble ya no cuenta con una vida útil, teniendo en cuenta que se construyó en los años 1950, y tiene más de 65 años de construcción, esto representa una inestabilidad en la garantía del uso, el cálculo de vida útil es menor..." , asimismo refiere que "...Como se puede ver la vida útil de diseño del edificio es de 51 años aproximadamente, y el uso obtenido hasta la fecha con Norma Sismorresistente peruana NTE-030, para las edificaciones importantes, el inmueble representante una inestabilidad de garantía del uso..." , por lo que considera necesario, acudir al análisis estructural de la edificación realizada por la referida empresa, y a las conclusiones y recomendaciones efectuadas a esta Casa Superior de Estudios, resaltando de las conclusiones presentadas la referida a la ausencia de vida útil y a la recomendación de evaluar la necesidad de un proyecto de reforzamiento de la edificación versus el costo de construir un nuevo edificio, acorde con las normas legales; asimismo, precisa la normatividad que regula el acto de desistimiento, sobre lo cual los numerales 200.1 y 200.4 del Art. 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que este puede hacerse por



cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, pero no impide que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento; de igual forma, la citada norma establece que el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento, entendiéndose en nuestro caso el desistimiento del local Chucuito de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; al respecto cabe indicar que la DILIC como órgano de línea encargado de conducir el procedimiento de licenciamiento de la SUNEDU, ha remarcado que la aprobación del desistimiento de Programas Académicos o locales de Universidades que solicitan su licenciamiento institucional, como resulta ser el presente caso, éstas deben ser expresas, y siendo que el Local Chucuito ya no cuenta con vida útil para continuar con las actividades académicas, por tanto resulta un imperativo legal aprobar el desistimiento de dicho local, con la finalidad de alcanzar los estándares de calidad requeridos por la SUNEDU, continuándose con la evaluación del cumplimiento de tales condiciones; por todo ello, recomienda elevar el presente informe al Consejo Universitario a efecto de que apruebe el desistimiento del Local Chucuito de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, para efectos del licenciamiento institucional;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 14 de octubre de 2019, en la sección despacho se dio lectura al Informe Legal N° 1029-2019-OAJ, sobre el Desistimiento del Local de Chucuito de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, documento que paso a orden del día, como punto de agenda 2 reformulado de la presente sesión, ante lo cual los señores consejeros efectuado el debate correspondiente, acordaron por unanimidad, proponer a la Asamblea Universitaria, declarar el desistimiento con fines de Licenciamiento Institucional, del local ubicado en el Jirón Gamarra N° 740, Chucuito, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao; teniendo en cuenta que Informe Final - Diagnóstico de Evaluación Estructural del Edificio de Chucuito, realizado por SAJER SAC suscrito por Jader Zerene Sánchez, Gerente General; y, Jorge Luis Enríquez Nuñovero, Ing. Civil, CIP N° 57310; por el cual concluye que el inmueble ya no cuenta con vida útil porque la antigüedad de la edificación representa una inestabilidad en la garantía del uso;

Estando a lo glosado, a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2019; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **PROPONER** a la Asamblea Universitaria, declarar el desistimiento con fines de Licenciamiento Institucional, del local ubicado en el Jirón Gamarra N° 740, Chucuito, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao; teniendo en cuenta que Informe Final - Diagnóstico de Evaluación Estructural del Edificio de Chucuito, realizado por SAJER SAC suscrito por Jader Zerene Sánchez, Gerente General; y, Jorge Luis Enríquez Nuñovero, Ing. Civil, CIP N° 57310; por el cual concluye que el inmueble ya no cuenta con vida útil porque la antigüedad de la edificación representa una inestabilidad en la garantía del uso.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Planificación y Presupuesto, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Representación Estudiantil, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, OIM, OAJ, OCI, ORAA,
cc. OPP, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.